

año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3791, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.—
G. O. Nº 7682, del 19 de Abril de 1954.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 3791.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 3º del Artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Miguel Román

Pérez, como Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en China.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral
Vicepresidente en Funciones

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

Ley Nº 3792 que dispone la celebración gratuita por un año, de los matrimonios de personas amancebadas.— G.O. Nº 7676, del 31 de Marzo de 1954

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

NUMERO: 3792.

CONSIDERANDO: Que, organizada por el Arzobispado de Santo Domingo y por el Arzobispado de Santiago, La Vega y la Prelatura Nullius de San Juan de la Maguana, se efectuará nuevamente una serie de misiones religiosas en las Comunes y Distritos de la República, y que uno de los principales fines de dichas misiones es el de propender a la regularización de los hogares amancebados, secundando así uno de los propósitos del Gobierno.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se dispone que en cada una de las Comunes del país, durante las semanas en que sean visitadas por la Misión de Sacerdotes Católicos, reconocida por el Ordinario del lugar, los matrimonios de las personas que se encuentren en estado de amancebamiento, sean celebrados por los correspondientes Oficiales del Estado Civil, libres de todo impuesto o derecho.

Art. 2.— Los matrimonios se celebrarán en las Oficinas respectivas de los Oficiales del Estado Civil, y se podrán acoger a los beneficios de la presente ley, todos los que no estén afectados por incapacidad legal alguna, y hayan vivido en estado de amancebamiento desde un año antes de la vigencia de la presente ley. La prueba de esta circunstancia se hará por una declaración en la forma prevista por el artículo 58, ordinal 4to. de la Ley sobre Actos del Estado Civil, Nº 659, del 17 de julio de 1944.